**DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS**

**AL-DEST-IRE-095-2019**

# INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

**EXPEDIENTE N° 21.485**

# "LEY DE MORATORIA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)"

**Elaborado por:**

**Arturo Aguilar Cascante**
**Asesor Parlamentario**

**Revisión final y autorización**

**Fernando Campos Martínez**
**Director**

**FECHA: 3 de julio de 2019**

**AL-DEST-IRE-095-2018**

# INFORME PARA LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE REDACCIÓN

## LEY DE MORATORIA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

## EXPEDIENTE N° 21.485

En relación con el texto correspondiente al expediente legislativo Nº 21.485, que será conocido por la Comisión Permanente Especial de Redacción, en la sesión convocada para el día de hoy, esta Asesoría emite los siguientes comentarios, a partir de los textos que constan en el Sistema Integrado Legislativo (SIL) y la revisión física del expediente legislativo:

El proyecto de ley tiene por objeto decretar una moratoria, de seis meses improrrogables, en sanciones, mora, intereses, multas o cualquiera otra disposición sancionatoria, establecida en la Ley N.° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 03 de mayo de 1971, y sus reformas, aplicable a los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, definidos en la Ley N.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018.

La iniciativa excluye de esta moratoria a los grandes contribuyentes nacionales y grandes empresas territoriales.

El proyecto legislativo ingresa en la corriente legislativa el día 20 de junio de 2019, y su publicación en el Diario Oficial se produce el día 24 de junio del mismo año, mediante Gaceta N° 117, Alcance N° 209.

La iniciativa fue dispensada de todo trámite.



**Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos**
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

En la sesión ordinaria N° 36 del Plenario Legislativo, celebrada el 2 de julio de 2019, se aprueba el texto en su trámite de primer debate, con 40 votos a favor, por lo cual se traslada el expediente a la Comisión Permanente Especial de Redacción para que sea revisado y aprobada su redacción definitiva, de conformidad con lo que establece el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

## Observaciones Generales

Esta asesoría recomienda aprobar las observaciones de forma sugeridas por el Área de Servicios Filológicos del Departamento de Servicios Parlamentarios.

## Aspectos de Procedimiento

### Votación

Para su aprobación, el proyecto de ley requiere de la mayoría absoluta de los votos presentes, según el artículo 119 de la Constitución Política.

### Consultas Preceptivas

No tiene.

### Conexidad

Los cambios incorporados se ajustan a criterios de conexidad.

### Publicación

Se tiene por satisfecho este requisito.



**Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos**
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

Sin más observaciones, suscribe

Atentamente,

_____

Arturo Aguilar Cascante
Asesor Parlamentario

**CUADRO COMPARATIVO**

| Texto Base | Texto Actualizado |
|---|---|
| LEY DE MORATORIA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) | LEY DE MORATORIA PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) |
| ARTÍCULO 1- Moratoria | ARTÍCULO 1- Moratoria |
| Decrétese una moratoria de seis meses improrrogables, | Decrétese una moratoria de **tres** meses improrrogables, **correspondientes a los periodos del impuesto al valor agregado de julio, agosto y setiembre de 2019**, en las sanciones, mora, intereses, multas o cualquiera otra disposición sancionatoria establecidas **en los artículos 80, 80 bis, 81** de Ley N.°4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 03 de mayo de 1971, y sus reformas, aplicable a los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, definidos en la Ley N.°9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018. |
| en sanciones, mora, intereses, multas o cualquiera otra disposición sancionatoria, establecida en la Ley N.° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 03 de mayo de 1971, y sus reformas, aplicable a los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, definidos en la Ley N.° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018. | |
| Se excluye de esta moratoria a los | Se excluye de esta moratoria a los |



**Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos**
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

| | |
|---|---|
| contribuyentes calificados por la Administración Tributaria como grandes contribuyentes nacionales y grandes empresas territoriales. | contribuyentes calificados por la Administración Tributaria como grandes contribuyentes nacionales y grandes empresas territoriales. |
| ARTÍCULO 2- Inaplicación de sanciones posteriores | ARTÍCULO 2- Inaplicación de sanciones posteriores |
| La Administración Tributaria no podrá iniciar ningún procedimiento administrativo para imponer sanciones, mora, intereses, multas o cualquiera otra disposición sancionatoria establecida en la Ley N.° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 03 de mayo de 1971, y sus reformas por inconsistencias o inexactitudes que deriven de la declaración, liquidación, pago, aplicación de créditos fiscales u otras diferencias en la determinación o cálculo del impuesto al valor agregado durante los meses que estuvo vigente la moratoria. | La Administración Tributaria no podrá iniciar ningún procedimiento administrativo para imponer sanciones, mora, intereses, multas o cualquiera otra disposición sancionatoria establecida en la Ley N.°4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 03 de mayo de 1971, y sus reformas por inconsistencias o inexactitud que deriven de la declaración, liquidación, pago, aplicación de créditos fiscales u otras diferencias en la determinación o cálculo del impuesto al valor agregado durante los meses que estuvo vigente la moratoria **señalada en el artículo 1 de esta ley**. **La presente moratoria no será aplicable en los casos de fraude a la hacienda pública regulado en el artículo 92, o infracciones calificadas como muy graves conforme el artículo 81, ambos del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, o en aquellos supuestos que se determine que existió una maniobra tendiente a evitar el pago del impuesto.** |
| Esta disposición aplicará para los procesos de fiscalización, control, gestión o cualquier otra actuación administrativa de la Administración Tributaria. | Esta disposición aplicará para los procesos de fiscalización, control, gestión o cualquier otra actuación administrativa de la Administración Tributaria. |
| La moratoria no exime al contribuyente de realizar la declaración, liquidación y pago del Impuesto al Valor Agregado. | La moratoria no exime al contribuyente de realizar la declaración, liquidación y pago del Impuesto al Valor Agregado, **ni del pago del monto principal que la Administración** |



**Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos**
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr

| | |
|---|---|
| | **Tributaria determine.**<br><br>Rige a partir de su publicación. |



**Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos**
Tercer piso, Oficentro Los Yoses, Apdo. 64-1013, San José, Costa Rica
Teléfono: 22432366 • Fax: 22432368 • E-mail: fcampos@asamblea.go.cr